



SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO - SENATUR
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DICTAMEN D.G.A. N° 60/25.-

Ref.: "Adenda de Plazo y Monto al Contrato N° 16/2024 – LPN N° 02/24 SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES ID N° 442.713, suscripto con la empresa ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS/ASEGURADORA YACYRETA S.A."

Asunción, 25 de julio de 2025.-

A la Dirección General de Administración y Finanzas

Dpto. de Ejecución de Contratos

Secretaría Nacional de Turismo

Presente:

Abg. Juan Heinichen, Director General de la Dirección General Jurídica, **Esc. Alejandra Flores**, Directora Interina de la Dirección de Gestión Administrativa; de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a Uds., con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: -----

I. ANTECEDENTES

Que, el jefe del Dpto. de Ejecución de Contratos, Vicente Galeano, remitió Memorándum DEC N° 42/2025 a la Dirección General Jurídica, que dice cuanto sigue: "Me dirijo a usted, y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de remitir el expediente de Adenda de monto y plazo del Contrato N° 14/2024 para el "SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES" ID N° 442.713, suscripto con COASEGURO ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS/ASEGURADORA YACYRETA S.A., con el fin de solicitar su análisis y posterior emisión de dictamen jurídico correspondiente". -----

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL PARAGUAY**. -----
- ✓ La **Ley N° 1388/98 "QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO"**, con especialidad en su Art. "2° inc k) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales. -----
- ✓ La **Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES**. -----

III. ANÁLISIS

Conforme al expediente presentado, se observa el Memorándum DEC N° 42/2025 del Dpto. de Ejecución de Contratos, que dice: "Me dirijo a usted, y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de remitir el expediente de Adenda de monto y plazo del Contrato N° 14/2024 para el "SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES" ID N° 442.713, suscripto con COASEGURO ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS/ASEGURADORA YACYRETA S.A., con el fin de solicitar su análisis y posterior emisión de dictamen jurídico correspondiente". -----

Asimismo, en el expediente se puede observar un dictamen técnico de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por el Jefe del Dpto. de Contratos, Vicente Galeano que en su parte pertinente menciona



lo siguiente: “..//.. la ampliación solicitada tiene como objetivo garantizar la continuidad de la cobertura de los bienes patrimoniales de la SENATUR, en tanto se realiza la actualización del inventario general de bienes asegurables de la institución. Esta medida permite resguardar el patrimonio público de la SENATUR ante eventuales siniestros durante el proceso de actualización”. -----

En relación al plazo y monto a ser ampliado, el dictamen técnico emitido por el Jefe de Ejecución de Contratos, menciona: “En virtud del Memorando DP N° 62/2025, emitido por el Dpto. de Patrimonio, se solicita adenda por monto y plazo de Gs. 158.864.250 (Guaraníes ciento cincuenta y ocho millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta), equivalente al plazo de 2(dos) meses más, en el marco del Contrato N° 16/2024. Esta solicitud no sobrepasa el 20% del monto máximo del contrato. -----

En ese sentido, es importante resaltar que, entre las documentaciones remitidas, se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 912/2025 de fecha 14/07/2025, firmado por la Lic. Andrea Benítez, Jefa del Dpto. de Presupuesto, dependiente de la Dirección de Finanzas y el Econ. César Adle, Director General de Administración y Finanzas, de la Secretaría Nacional de Turismo, referente a la ampliación del monto ut supra mencionado. -----

Asimismo, con relación a la vigencia, se observa en el Contrato ut supra mencionado en cuya cláusula 6. VIGENCIA DEL CONTRATO, las partes pactaron cuanto sigue: «La vigencia será desde la suscripción del mismo y hasta el cumplimiento total de las obligaciones». -----

Siguiendo con el análisis, resulta necesaria la aclaración que el plazo de vigencia del contrato, es el periodo de tiempo durante el cual el contrato está en vigor, es decir, es el espacio en que las partes se encuentran compelidas al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y al goce de los derechos derivados del mismo. En cambio, el plazo de ejecución, es el tiempo establecido por la contratante para que se cumpla el objeto del contrato definido por la contratante al inicio del llamado a contratación, y está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. -----

Atendiendo lo señalado arriba, resulta prudente traer a colación el «Art. 67º De la Ley N° 7021/22, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, que dice: **De la modificación de los contratos:** Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley [...]». -----

En concordancia la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17 de noviembre de 2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, hace mención en su Art. 182 Plazo del artículo 67 de la ley. El plazo al cual se refiere el artículo 67 de la ley, es el de ejecución contractual, el cual podrá ser ampliado hasta el máximo legal establecido, toda vez que se den los presupuestos previstos en dicha norma y sin perjuicio de ajustar la vigencia contractual al plazo de ejecución dispuesto si fuere necesario. -----



Por otro lado, entre las documentaciones remitidas para análisis, se puede verificar que el Gerente Comercial, Elías Martínez y el Jefe Comercial, David Páez; de la firma COASEGURO ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS /ASEGURADORA YACYRETA S.A., han comunicado mediante nota de fecha 14 de julio del cte. año, su conformidad a la propuesta de ampliación del 20% del Contrato N° 16/2024, correspondiente al llamado de Licitación Pública Nacional (LPN) N° 02/2024 – ID N° 442.713, cuyo objeto es la prestación del “SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES”.-----

En consecuencia, considerando que la ampliación del monto se encuentra dentro del 20%, y teniendo en cuenta que existe la anuencia por parte de la firma COASEGURO ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS/ASEGURADORA YACYRETA S.A., y habiendo una normativa habilitante para la modificación planteada, se puede concluir que se hallan reunidos los presupuestos para la modificación pretendida, por tanto, se recomienda iniciar los trámites administrativos para el efecto. -----

Asimismo, es aconsejable considerar que la ampliación del plazo y monto, trae aparejada la obligación de actualizar la garantía de fiel cumplimiento de contrato, otorgada por la empresa proveedora.-----

Por último, se deja constancia que la determinación de los ítems y del monto y plazo de ampliación, es responsabilidad exclusiva de las dependencias técnicas relacionadas con la ejecución y administración del contrato.-----

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en el exordio del presente dictamen, no existe objeción para la suscripción de la **ADENDA DE PLAZO Y MONTO al CONTRATO N° 16/2024 “SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES” ID N° 442.713**, suscripto con la firma **COASEGURO ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS/ASEGURADORA YACYRETA S.A.**, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional (LPN) N° 02/2024”. ES NUESTRO DICTAMEN. -

**ALEJANDR
A FLORES
AVEIRO**
Firmado digitalmente por
ALEJANDRA
FLORES AVEIRO
Fecha: 2025.07.28
11:52:11 -0300'

Esc. Alejandra Flores

Directora Interina

Dirección de Gestión Administrativa

**JUAN UVALDO
HEINICHEN
TORRES**
Firmado digitalmente por
JUAN UVALDO HEINICHEN
TORRES
Fecha: 2025.07.28 12:04:43
-0300'

Abg. Juan Heinichen

Director General

Dirección General Jurídica